



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, seis (6) de junio de dos mil trece (2013)

**AUTO:** 459

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: CRISTO MANUEL TREJO ANGULO Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN COLOMBIANA – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS  
RADICADO: 050013333026 2013 – 00057 00

**ASUNTO:** RESUELVE SOLICITUD

Mediante auto del 21 de marzo de 2013<sup>1</sup>, este Despacho admitió la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa consagrado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, interpusieron los señores Cristo Manuel Trejo Angulo, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija María Cristina Trejo Orozco, Esperanza del Rosario Orozco Navarro, Yesenia Ester Trejo Orozco y Gloria Alejandra Trejo Orozco, en contra de la Nación Colombiana – Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de Vías INVIAS y el Departamento de Antioquia Secretaría de Obras Públicas.

Ahora, una vez notificada dicha providencia, el señor Agente del Ministerio Público allegó memorial el día 20 de mayo de 2013, solicitando la vinculación a la presente causa de la Agencia Nacional de Infraestructura, en virtud del Decreto 4165 de 2011, por el cual se cambia la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones INCO, que reza:

*“...Que el Instituto Nacional de Concesiones, INCO está organizado como un establecimiento público de la Rama Ejecutiva del orden nacional que cumple funciones de estructuración y administración de contratos de concesión de infraestructura de transporte.*

*Que con el fin de lograr mayor eficiencia y eficacia en la administración de la infraestructura del país, así como fortalecer la vinculación de capital privado a los proyectos asociados con la infraestructura del sector transporte y el desarrollo de las asociaciones público privadas, y hacer coherente la organización y funcionamiento de la administración de los proyectos de infraestructura es necesario cambiar la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones -INCO para adaptarla a las condiciones del mercado y otorgarle la estructura acorde con las actuales necesidades y potencialidades del país.*

*Que en el literal e) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 se confieren facultades extraordinarias al Presidente de la República para cambiar la naturaleza jurídica de los establecimientos públicos y otras entidades u organismos de la rama ejecutiva del orden nacional, facultad que se ejerce parcialmente para el Instituto Nacional de Concesiones.*

---

<sup>1</sup> Folio 80.  
DCM

DECRETA:

(...)

*ARTÍCULO 1. CAMBIO DE NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES. Cámbiese la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones -INCO de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.*

(...)”

Pues bien. Como se puede observar, si bien es cierto que el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, dispuso el cambio de naturaleza jurídica y denominación del Instituto Nacional de Concesiones INCO por el de Agencia Nacional de Infraestructura, siendo necesaria su vinculación en los procesos en los que es parte tal entidad, es de advertir que, contrario a lo manifestado por el señor Procurador Judicial, la presente demanda no está dirigida en contra del Instituto Nacional de Concesiones, sino que fue instaurada con el fin de que se declare la responsabilidad y se condene al pago de los daños y perjuicios causados por la Nación Colombiana –Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de Vías INVIAS y el Departamento de Antioquia Secretaría de Obras Públicas, en los hechos ocurridos el día 28 de octubre de 2010, en los que se vio afectado el vehículo de propiedad del señor Cristo Manuel Trejo Angulo.

En tal virtud, no es procedente la vinculación de la Agencia Nacional de Infraestructura por los motivos señalados por el Procurador Judicial, en la medida en que el Instituto Nacional de Concesiones INCO no es parte dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE**

**CONSUELO MAZO ECHAVARRÍA  
JUEZ (E)**

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO <b>ORAL DE MEDELLÍN</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADO No. ____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS Secretaria</p>
---